COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

SENA

RESOLUCIÓN No. (68) - 03644 DE 2024

POR LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN LOS TÉRMINOS DE LEY

EL SUBDIRECTOR DEL CENTRO INDUSTRIAL DEL DISEÑO Y LA MANUFACTURA DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA - REGIONAL SANTANDER

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante resolución No. 01-02406 de 2023 con fundamento en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el numeral 1, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 80 de 1993, tiene por objeto disponer de las reglas y principios que rigen para los contratos de las entidades estatales (Art 1 de la Ley 80 de 1993).

2. Que la Ley 1150 de 2007, en su Título I, hace referencia a los principios de Eficiencia y Transparencia que rigen la Contratación Pública. En este sentido, y dando cumplimiento a estos principios en su artículo 2 establece las modalidades de selección dentro de las cuales contempla la Contratación Directa.

3. Que la Ley 1150 de 2007, en su artículo segundo señaló las modalidades de selección, estableciendo que la escogencia del contratista se efectuaré con arreglo a las modalidades de selección, entre las que establece en el numeral 4 la Contratación Directa, la cual solamente procederá en los siguientes casos:

 "ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. *La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
 (...)

 Contratación directa. *La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*
 (...)

 g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado;"

4. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, señala la obligación de emitir acto de justificación de contratación directa así:

 "Artículo 2.2.1.2.1.4.1. **Acto administrativo de justificación de la contratación directa.** *La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

 1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
 2. *El objeto del contrato.*
 3. *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
 4. *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*

 Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto"

5. Que, el Centro Industrial del Diseño y la Manufactura del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA perteneciente a la Regional Santander da cumplimiento a requisitos legales relacionados con el área de Seguridad y Salud en el Trabajo, para el caso específico el artículo 2.2.4.6.25 del Decreto

1072 de 2015 a través del cual se dan los lineamientos para el plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencia, generando así condiciones seguras a los funcionarios, trabajadores oficiales, contratistas, aprendices y visitantes.

6. Que, conforme a lo que establece el artículo antes mencionado el empleador debe implementar y mantener las disposiciones necesarias en materia de prevención, preparación y respuesta ante emergencias, para ello se requiere la destinación de recursos que permitan implementar acciones necesarias para prevenir y controlar las amenazas; así mismo implementar acciones para reducir la vulnerabilidad del centro de formación frente a las amenazas existentes e inspeccionar los equipos relacionados con la prevención y atención de emergencias dentro de los que se encuentra sistemas de alarma y señalización garantizando su buen funcionamiento.

7. Que teniendo en cuenta lo anterior y con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la legislación colombiana y al plan de trabajo de seguridad y salud en el trabajo, el Centro de Formación para la vigencia 2024, requiere realizar inspección por parte del Cuerpo de Bomberos para obtener el certificado de seguridad humana.

8. Que el objeto corresponde a ***"Contratar visita de inspección para obtener el certificado seguridad humana expedido por el Cuerpo Voluntarios de Bomberos del Municipio de Floridablanca (Santander), para el Centro Industrial del Diseño y la Manufactura del Sena Regional Santander"***

9. Que frente a lo anterior el artículo 42 de la Ley 1575 de 2012 modificado por el artículo 7 de la Ley 1796 de 2016, se expresó: *"Artículo 42. Inspecciones y certificados de seguridad. **Los cuerpos de bomberos son los órganos competentes para la realización de las labores de inspecciones en prevención de incendios y seguridad humana en edificaciones públicas**, privadas y particularmente en los establecimientos públicos de comercio e industriales, e informarán a la entidad competente el cumplimiento de las normas de seguridad en general. De igual manera, para la realización de eventos masivos y/o pirotécnicos, harán cumplir toda la normativa vigente en cuanto a la gestión integral del riesgo contra incendio y calamidades conexas. Estas inspecciones, contemplarán los siguientes aspectos: 1. Realización de inspección y prueba anual de los sistemas de protección contra incendio de acuerdo a la normativa vigente.2. Realización de inspecciones técnicas planeadas referentes a incendio y seguridad humana. Todos los ciudadanos deberán facilitar en sus instalaciones las inspecciones de seguridad humana y técnicas que el cuerpo de bomberos realice como medida de prevención y durante las acciones de control." Negrilla y subrayado propio*

10. Que estableciendo que son los cuerpos de bomberos las entidades competentes para realizar la actividad pretendida por esta entidad, conforme lo relaciona la Ley 1575 de 2012 en su artículo 42, también hay que señalar que, dicha competencia según el caso corresponde exclusivamente al ente territorial, conforme lo expresado en la misma normativa en su artículo 3, que reza: *"ARTÍCULO 3o. COMPETENCIAS DEL NIVEL NACIONAL Y TERRITORIAL. El servicio público esencial se prestará con fundamento en los principios de subsidiariedad, coordinación y concurrencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 288 de la Constitución. (...) **Es obligación** de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y **de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios**..."*; Igualmente la resolución 661 de 2014, por la cual se adopta el Reglamento Administrativo, Operativo, Técnico y Académico de los Bomberos de Colombia, en su artículo 197, expresó: *"Es responsabilidad de todas las personas naturales o jurídicas que operan dentro del territorio nacional, programar la visita técnica ocular y brindar el acceso sin restricción alguna*

a las instalaciones dispuestas para la explotación de la actividad económica regulada dentro del territorio nacional que sea utilizada para el aforo con cualquier fin de personas, materiales o servicios. ***Así mismo, es deber de los Cuerpos de Bomberos*** *del territorio nacional* ***acorde con cada jurisdicción, la realización de la visita técnica ocular que permita identificar como primera medida de reacción o respuesta las condiciones físicas, locativas y el grado de preparación de cada establecimiento sobre la atención de incidentes que redunden en riesgos de incendio y/o seguridad humana.***"

11. Que aunado a lo anterior, este Centro de Formación, en aras de afirmar lo analizado, procedió a consultar al cuerpo de Bomberos del Municipio de Floridablanca, si tienen la exclusividad para la prestación del servicio de inspección de seguridad humana, especialmente a nivel Departamental, quienes a través de oficio radicado CBVF-FL-2024-INGE-1464-E de fecha 8 de agosto de 2024, concluyeron *"(...)* ***Para contextualizar el tema en concreto, somos nosotros como Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca, la Institución que presta los servicios bomberiles en el municipio de Floridablanca de forma exclusiva, conforme al contrato suscrito con la Alcaldía Municipal.***" Negrilla y subrayado propio. Se adjunta respuesta dada por el cuerpo de bomberos.

12. Así las cosas, el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Floridablanca identificado con el NIT 804002198-5, es la único oferente en el mercado que puede ofrecer el servicio requerido, y no porque sea el titular de los derechos de autor o porque el servicio solo lo ofrezcan ellos, sino porqué; es el único cuerpo de bomberos con el que cuenta el Municipio de Floridablanca y a quien le está permitido prestar los servicios bomberiles en la jurisdicción a la que pertenece el contratante, por ende, quien tiene la habilitación legal (competencia territorial) para inspeccionar y expedir la certificación humana de bomberos.

13. Que el proveedor a contratar deberá acreditar y cumplir las siguientes condiciones:

- *Cotización del bien o servicio a proveer*
- *Certificado de existencia y representación legal o documento equivalente del proveedor, renovado, vigente y actualizado, con una fecha de expedición no superior a 30 días calendario.*
- *Registro Único Tributario Registro Único Tributario (RUT)*
- *Cedula de ciudadanía del representante legal de la persona jurídica*
- *CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, FISCALES, PENALES, DE MEDIDAS CORRECTIVAS y certificado que demuestre no encontrarse registrado como deudor de alimentos (REDAM) documentos que su fecha de expedición no podrá superar treinta (30) días anteriores a la fecha de cierre de la presente invitación.*
- *Certificado de pago de aportes parafiscales*
- *Certificación Bancaria*
- *Libreta militar (si requiere)*
- *Sistemas de gestión de seguridad y salud en el trabajo así: 1. Autoevaluación de estándares mínimos del SG SST, firmada por el representante legal y la persona que implementa el sistema de gestión o certificación de autoevaluación emitida por la ARL vigencia mínima diciembre 2023. 2. Licencia de seguridad y salud en el trabajo de quien implemente el Sistema de Gestión 3. Curso de 50 horas de SG-SST (vigente) de quien implemente el Sistema de Gestión 4. Cédula de la persona que implementa el sistema de gestión.*

14. Que el presente proceso de contratación directa se encuentra respaldado presupuestalmente por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 7024 del 10 de julio de 2024, expedido por la Coordinación del Grupo de Apoyo Administrativo Mixto de la Regional Santander.

POR LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA EN LOS TÉRMINOS DE LEY

15. Que, conforme a lo anteriormente referido, el estudio citado estableció que debe adelantarse el proceso de contratación estatal mediante la modalidad de contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes sustentada en la ley 1150 de 2007 articulo 2 numeral 4 literal g y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 Decreto 1082 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

Artículo 1º Declarar justificada la modalidad de contratación directa por la causal invocada en la Ley 1150 de 2007, articulo 2 numeral 4 literal g y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 Decreto 1082 de 2015, para celebrar el contrato cuyo objeto es "**Contratar visita de inspección para obtener el certificado seguridad humana expedido por el Cuerpo Voluntarios de Bomberos del Municipio de Floridablanca (Santander), para el Centro Industrial del Diseño y la Manufactura del Sena Regional Santander**"

Artículo 2º. El presupuesto establecido por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), Regional Santander, Centro Industrial del Diseño y la Manufactura de Floridablanca Santander, para contratar lo descrito en la parte motiva de este acto administrativo, es la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS MCTE ($3.681.860)**, pues corresponde a lo cotizado por la Empresa a contratar IVA incluido, recursos que se encuentran respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 7024 del 10 de julio de 2024, expedido por la Coordinación del Grupo de Apoyo Administrativo Mixto de la Regional Santander

Artículo 3º: Las condiciones y obligaciones que se exigirán para la ejecución del contrato, se encuentran establecidas en los estudios y documentos previos además de las contempladas en el contrato que se suscriba con el proveedor.

Artículo 4º Los documentos que se formulen en virtud del proceso aquí referido, junto con el presente escrito, se podrán consultar en la página web del Secop II con el número de proceso CD-CIDM-029-2024.

Artículo 5º La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Floridablanca, el 20 AGO 2024

Jairo Orlando Ramirez Montero
Subdirector Centro

Proyectó: Henry Quiroga Ávila
Abogado CPS – Oficina de Contratación